

ORDENANZA No. 2

Enero 4 de 1.993.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA EXPEDIR UN CODIGO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los numerales 1,5,7, y 10 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en Concordancia con los Artículos 272 y 287 de la misma carta y los numerales 8 y 10 del Artículo 60 y Artículo 211 del Decreto 1222 de 1.986, y

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de Septiembre de 1.993 para expedir un Código Fiscal, mediante Decreto con categoría de ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Para el ejercicio de la autorización conferida por el Artículo 1o., el Gobernador del Departamento integrará una Comisión Asesora y Redactora del correspondiente Decreto con categoría de Ordenanza, compuesta de la siguiente forma:

- 1o.-El Gobernador del Departamento o su delegado.
- 2o.-El Contralor General del Departamento o su delegado.
- 3o.-El Secretario de Hacienda.
- 4o.-El Jefe de Oficina Jurídica del Departamento.
- 5o.-Cuatro (4) Diputados, designados por la Comisión de la Mesa.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Departamento remitirá a la Asamblea un informe motivado sobre los criterios y fundamentos que inspiraron las reformas del Articulado del Estatuto fiscal, a más tardar diez (10) días después de la expedición del Decreto correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

JORGE CIENFUEGOS VELOZ
Presidente.-

ADALBERTO MERCADO MORALES
Primer Vice-Presidente.

GUILLEMO MOLINA ROA
Segundo Vice-Presidente

ADOLFO GOMEZ PADILLA
Secretario General.-

ORDENANZA No. 2

- 2 -

Enero 4 de 1.993.

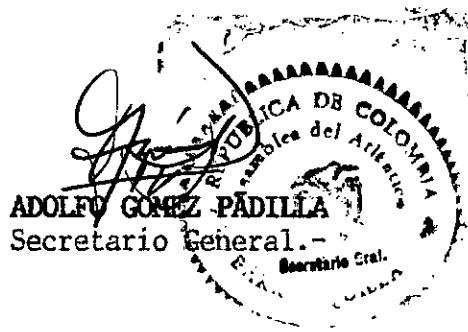
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA EXPEDIR UN CODIGO"

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

1er. Debate, Diciembre 9 de 1.992.

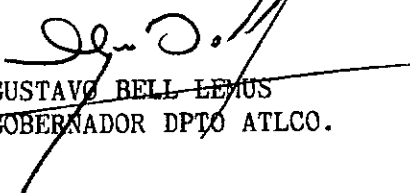
2do. Debate, Diciembre 18 de 1.992.

3er. Debate, Diciembre 20 de 1.992.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 4 de 1.993.

SANCIONADO POR:


GUSTAVO BELL LEJUS
GOBERNADOR DPTO ATLCO.

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA EXPEDIR UN CODIGO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las conferidas por los numerales 1,5,7,y 9 del Artículo 300 de la Costitución Nacional, en concordancia con los Artículos 272 y 287 de la misma carta y los números 8 y 10 del Artículo 60 y el Artículo 211 del Decreto 1222 de 1.986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento hasta el 30 de Septiembre de 1.993 para que mediante Decreto con categoría de ordenanza adopte un nuevo Código de Rentas para el Atlántico, Reglamentando, modificando y cumpliendo las normas vigentes y las legales que sobre la materia se expidan con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Para el ejercicio de la autorización conferida, en el Artículo anterior, el Gobernador deberá integrar una Comisión Asesora y Redactora del correspondiente decreto con categoría de Ordenanza, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- 1o.-El Gobernador del Departamento o su delegado.
- 2o.-El Secretario de Hacienda.
- 3o.- El jefe de la Oficina Jurídica.
- 4o.- *El Jefe de Renta del Dpto del Atlantico.*
- 5o.-Cuatro (4) Diputados, designados por la Comisión de la Mesa.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Departamento enviará a la Asamblea por intermedio de la Comisión de la Mesa, un informe detallado de las razones que inspiraron el Artículado del Código de Rentas, a más tardar diez (10) días despues de la expedición del Decreto Correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

APROBADO EN SESION DEL DIA EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

INFORME DE COMISION

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA EXPEDIR UN CODIGO.

HONORABLES DIPUTADOS;

La comisión se permite rendir informe sobre el proyecto de Ordenanza de la referencia de la siguiente forma:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. La Comisión estima conveniente conceder autorizaciones al Gobernador del Departamento, hasta el día 30 de septiembre de 1993, para adoptar un nuevo código de rentas, revisado, actualizando y modificando las normas vigentes y las legales que se dicten con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.
2. Consideramos que la expedición de un nuevo Código de rentas es una decisión eminentemente política, aun cuando comporta elementos de orden técnicos, por lo que proponemos que el Gobernador integre una Comisión Asesora y Redactora del Decreto correspondiente integrada por funcionarios departamentales del más alto nivel y cuatro (4) Diputados.
3. Estimamos conveniente introducir en el texto del Proyecto de Ordenanza, la obligación del Gobernador en informar a la corporación sobre el ejercicio de dichas autorizaciones.

II. MODIFICACIONES PROPUESTAS

El texto del proyecto de Ordenanza será el siguiente:

EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 18/92

Diciembre 20/92

PROPOSICION

Dese en segundo debate y apruebesé en El, con las modificaciones propuestas en el capítulo II de este informe al " PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE CONCEDE AU TORIZACION AL GOBERNADOR PARA EXPEDIR UN CODIGO".

De los Honorables Diputados.

COMISION DE GOBIERNO


HECTOR AMARIS PIÑERES


MARIA ARZILA DE MAURY


GUILLERMO MOLINA ROA


JORGE IGLESIAS VITORIA


MAX FREDDY ORDONEZ FERREIRA


ADALBERTO MERCADO MORALES

APROBADO EN PRIMERA
EN LA SESION DEL DIA
20/08/2010

APROBADO EN TERCER
EN LA SESION DEL DIA
20/08/2010

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA EXPEDIR UN CODIGO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. En uso de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial de las conferidas por los numerales 1,5,7, y 10 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en Concordancia con los Artículos 272 y 287 de la misma carta y los numerales 8 y 10 del Artículo 60 y Artículo 211 del --- Decreto 1222 de 1.986

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de Septiembre de 1.993 para expedir un Código Fiscal, mediante Decreto con categoría de ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Para el ejercicio de la autorización conferida por el Artículo 1o. , el Gobernador del Departamento integrará una Comisión Asesora y Redactora del correspondiente Decreto con categoría de ordenanza, compuesta de la siguiente forma:

- 1o.- El Gobernador del Departamento o su delegado.
- 2o.- El Contralor General del Departamento o su delegado.
- 3o.- El Secretario de Hacienda.
- 4o.- El jefe de Oficina Jurídica del departamento.
- 5o.- Cuatro (4) Diputados, designados por la Comisión de la Mesa.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Departamento remitirá a la Asamblea un informe motivado sobre los criterios y fundamentos que inspiraron las reformas del articulado del Estatuto fiscal, a más tardar diez (10) días después de la expedición del Decreto correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que sean contrarias.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 18/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 20/92

INFORME DE COMISION

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA EXPEDIR UN CODIGO.

EN LA SESION DEL DIA 18/09/92

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, ha considerado conveniente encomendarnos el estudio de la iniciativa gubernamental de la referencia, sobre la cual nos permitimos rendir informe, de comision de la siguiente manera:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Gobierno Departamental ha sometido a consideración de la Asamblea la solicitud de autorizaciones para expedir un nuevo código Fiscal e integrar una Comisión Asesora para tales efectos.

Respecto al proyecto de Ordenanza, la Comisión desea formular las siguientes consideraciones.

EN LA SESION DEL DIA 20/9/92

1. El Código Fiscal vigente en el Atlántico fue expedido por el Decreto con categoría de Ordenanza 0324 de Agosto 29 de 1990, expedido con fundamento en las autorizaciones conferidas por la Ordenanza 01 del 24 de mayo de 1990.

Su texto y espíritu están legal y Constitucionalmente obsoletos, toda vez, que ni siquiera incluyen las disposiciones de la Ley 38 de 1989, mucho menos la de la nueva Constitución Política.

2. Con el nombre de Código Fiscal se denomina a las funciones de las Asambleas Departamentales relativas a los siguientes asuntos:

- a) La organización de la Hacienda Departamental.
- b) La capacidad para dictar normas orgánicas del presupuesto. (ART 300, ord 5 Constitución Política).
- c) Las relativas a reglamentar un control fiscal posterior y selectivo. (ART 272, Constitución Política).
- d) La capacidad para dictar normas fiscales sobre formación y adjudicación de contratos que celebren y la precisión sobre las clausulas de los mismos y para cumplir las leyes sobre contratación.

3. La Comisión considera que la redacción del nuevo Código o las reformas al vigente constituyen una decisión política, no de orden técnico por cuanto ella debe interpretar en sentido democrático, participativo y autonomista toda la normalidad vigente.

En consecuencia, proponemos que la Comisión Redactora y Asesora tenga una integración Política.

4. Es conveniente incluir un Artículo adicional estableciendo la obligación del Gobernador de informar a la corporación, a través de la comisión de la mesa, sobre el ejercicio que realice de dichas facultades.

II. MODIFICACIONES PROPUESTAS

El texto del proyecto de Ordenanza será el siguiente:

PROPOSICION

Dese segundo debate y apruebesé en El con las modificaciones propuestas al proyecto de Ordenanza de la referencia según el texto que se propone en el capítulo II. de este informe.

De los Honorables Diputados:

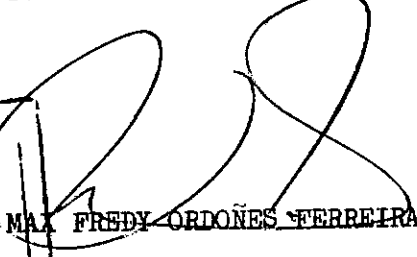
COMISION DE GOBIERNO

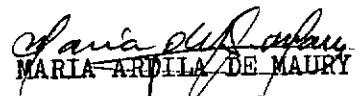
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 Dic 1972

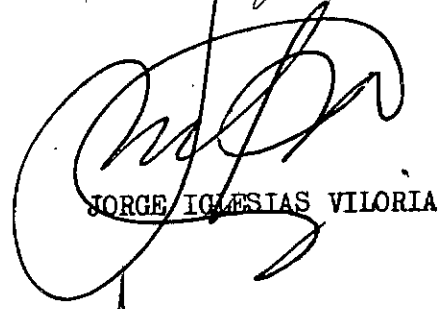

HECTOR AMARIS PINERES

GUILLERMO MOLINA ROA

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20 Dic 1972


MAX FREDY ORDOÑEZ FERREIRA


MARIA ARZOLA DE MAURY


JORGE IGLESIAS VILORIA


ADALBERTO MERCADO MORALES